

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2002

VISTO, la Resolución 236/369/88 de fecha 13 de mayo de 1988, del registro de este Consejo Profesional, por la que se instituye el juramento de desempeñar fielmente la profesión Veterinaria con pleno respeto a la Constitución Nacional y a las leyes vinculadas con su ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que debe restituirse este juramento, que se basa en el espíritu y letra del Preámbulo del Código de Ética Profesional, establecido por la Ley Nacional 14072.

Que el Profesional de las Ciencias Veterinarias que se matricule o aquel matriculado que no haya efectuado el juramento, debe dar fe de conocer fielmente los alcances de los más elevados intereses de nuestra ciencia.

Que el Consejo Profesional, está capacitado para dictar la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional 14072,

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS
LEY NACIONAL 14072
R E S U E L V E

Artículo 1º: Restituir la jura de la Ley Nacional 14072 y del Código de Ética Profesional, ajustando la conducta del profesional a los más altos intereses de la Nación.

Artículo 2º: Establecer que todo Profesional que se inscriba en la matrícula, deberá prestar el juramento de práctica, para recibir su carnet y diploma.

Artículo 3º: Fijar como fecha de jura de la Ley Nacional 14072, todos los últimos viernes de cada mes, a las 18:00 horas.

Artículo 4º: Establecer que los Profesionales de las Ciencias Veterinarias matriculados a la fecha de promulgación de la presente, podrán optar entre jurar la Ley Nacional durante el acto respectivo que se realizará en la sede del Consejo Profesional u otro que se determine según el número de profesionales concurrentes o bien, llenar el formulario de declaración jurada que se les enviará oportunamente y con una antelación de 10 (diez) días, juntamente con un ejemplar de la Ley Nacional 14072, sus reglamentos y del Código de Ética Profesional.

Artículo 5º: Todo Profesional de las Ciencias Veterinarias que no hubiere cumplido este trámite al 14 de Diciembre de 2002, será sancionado conforme a lo establecido en el Artículo 20º de la Ley 14072, y Artículo 16º del Decreto 8561/6.

Artículo 6º: Notifíquese, dese a publicidad, cumplido ARCHIVASE.